



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS Y EDENIA MARÍA LÓPEZ TREJO, GUILLERMO ALFREDO LÓPEZ TREJO Y JOSÉ LUIS LÓPEZ TREJO

No. CNBS-CAR-02/2023

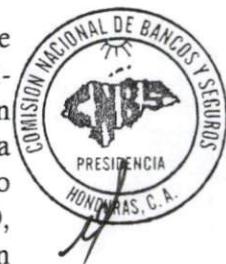
ESTE CONTRATO es celebrado

El día 2 de marzo del 2023

ENTRE

- (1) La **COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS**, que es una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante artículo 245 atribución 31) de la Constitución de la República, con Registro Tributario Nacional No.08019003252507 y para efectos de comunicaciones dirigidas a **MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA**, con Documento Nacional de Identificación No.0301-1960-00199 y Registro Tributario Nacional No.03011960001995, en su condición de Comisionado Presidente y Representante Legal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, debidamente autorizado para la suscripción de este contrato mediante Resolución **GAD No.072/02-02-2023** del 2 de febrero de 2023; físicamente ubicada en Edificio Santa Fe, Colonia Castaño Sur, paseo Virgilio Zelaya Rubí, Bloque "C" Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. Teléfono: (504) 2290-4500 y correo electrónico marcio.sierra@cnbs.gob.hn con copia al ingeniero Fernando González Villars, Gerente Administrativo, al correo electrónico fernando.gonzalez@cnbs.gob.hn en adelante denominado **EL ARRENDATARIO**, y
- (2) **EDENIA MARÍA LÓPEZ TREJO**, en su condición personal, hondureña, mayor de edad, casada, Ingeniero Industrial, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1965-01181 y Registro Tributario Nacional No.08011965011817, con domicilio en Colonia Lomas del Guijarro Sur, Circuito Coral Sur, calle Ginebra, Bloque 1, casa No.1326 en Tegucigalpa, M.D.C.; con número de teléfono 9990-7379 y correo electrónico edeniamoncada@gmail.com; **GUILLERMO ALFREDO LÓPEZ TREJO**, en su condición personal, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1961-04402 y Registro Tributario Nacional No.08011961044028, con domicilio en Colonia Lomas del Mayab, Avenida Copán, Calle Hibueras, casa 3340, Tegucigalpa, M.D.C.; con número de teléfono 3361-0874, 88267949 y correo electrónico galop200@gmail.com; y, **JOSÉ LUIS LÓPEZ TREJO**, en su condición personal, hondureño, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1963-02278 y Registro Tributario Nacional No.08011963022786; con domicilio en

F. Villars



[Handwritten signature]

mu

No. CNBS-CAR-02/2023

CNBS Honduras   

<https://www.cnbs.gob.hn/>

1
Comisión Nacional de Bancos y Seguros
+504 2290-4500
Tegucigalpa, Honduras.
Francisco Morazán



Colonia Jardines del Valle, calle 10, 2nda Ave. "A", casa de esquina con muro color amarillo a orilla de calle, San Pedro Sula, Cortés; con número de teléfono 9963-5050 y correo electrónico jose_luis_lopez@oceano.com.hn; en adelante denominados en conjunto **LOS ARRENDADORES**.

Hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente contrato de arrendamiento sujeto a las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. DECLARACIONES: Declaran **LOS ARRENDADORES**: a) que es su libre voluntad de dar en arrendamiento el inmueble de su propiedad a **EL ARRENDATARIO** y por lo tanto gozan de las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, mismas que a la fecha, no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna; b) Manifiestan que son legítimos propietarios de un inmueble ubicado como remanente del Lote 7 ubicado en la Colonia Palmira, identificado como "Antiguo Edificio Castillo Poujol", con un área de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS (289.09 m²)** donde está construido un edificio de ocho (8) pisos y azotea con estructura de concreto, paredes de ladrillo rafón, piso de terrazo, ventanas y puertas de vidrio con marcos de aluminio, cielo falso acústico, entrepisos de concreto distribuido cada uno de los pisos en áreas para oficinas con servicios sanitarios para ambos sexos, instalaciones eléctricas completas, servicio de ascensor con capacidad para ocho (8) personas, cisterna de tres mil quinientos (3,500) galones, tanque elevado de agua, sistema central de aire acondicionado, sistema central de música ambiental y caseta de vigilancia; inscrito el dominio a su favor con los porcentajes del tipo de derecho de **LOS ARRENDADORES** distribuidos de la siguiente manera: 50% del inmueble referido pertenece a la señora Edenia María López Trejo, adquirido mediante Instrumento Público No.156 del 6 de noviembre de 1985, autorizada ante los oficios del Notario Jesús Adolfo Cantarero Erazo, e inscrita bajo el No.40 del Tomo 928 del Registro de la Propiedad Mercantil de Francisco Morazán; el restante 50% del dominio del inmueble está distribuido en tres (3) partes iguales por 16.66% cada una, correspondiendo una (1) parte a cada uno de los arrendadores: a Edenia María, Guillermo Alfredo y José Luis, todos de apellidos López Trejo según Instrumento Público No.72 del 5 de septiembre de 2014 otorgado ante los oficios de la Notario Norma Leticia Godoy Palma, inscrito con el No.66 del Tomo 424 del Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad Mercantil de Francisco Morazán; es decir **LOS ARRENDADORES** poseen los derechos de propiedad del inmueble en las siguiente proporciones: (i) Edenia María López Trejo es propietaria del 66.66 % de los derechos del inmueble; (ii) Guillermo Alfredo López Trejo es propietario del 16.66 % de los derechos del inmueble, y; (iii) José Luis López Trejo es propietario del 16.66 % de los derechos del inmueble; y que cuentan con toda la documentación para acreditar la legítima propiedad del inmueble; c) Que cuentan con todas y cada una de las autorizaciones, permisos, licencias y registros necesarios otorgados por autoridad competente para llevar a cabo el legal funcionamiento del inmueble tal y como viene haciéndolo. Asimismo, declaran que dichas autorizaciones, permisos, licencias y registros están vigentes en cuanto el pago en sus derechos y contribuciones; d) Que

F. L. P.



AM

pa

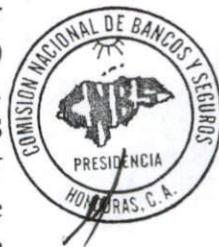
con la suscripción del presente contrato no se viola norma alguna ni impacta negativamente contrato o convenio vigente del que sea parte y haya celebrado con anterioridad o conforme al cual se encuentre obligado, ni contraviene disposición legal, mandato, resolución judicial o prohibición existente a la que esté sujeto conforme a la legislación aplicable, y por lo tanto no están comprendidos dentro de ninguna de las causales de inhabilitación para contratar con el Estado, y no tienen ni juicios, ni procesos ni investigación pendientes por corrupción, fraude u otro delito similar. Declara **EL ARRENDATARIO**: a) Que goza de las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna, b) Que es su deseo que **LOS ARRENDADORES** le concedan el uso y goce del inmueble, previamente descrito con el objeto primordial de establecer las oficinas secundarias de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. Declaran ambas partes: a) Que habiendo leído todas las cláusulas del presente contrato de arrendamiento, es su voluntad celebrar el mismo, encontrándose libres de cualquier impedimento legal al momento de su firma; b) Que la manifestación de su voluntad se ha constituido de manera libre y voluntaria, sin que existiese error, dolo, mala fe o violencia, cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar la validez del contrato que en este acto se celebra, ni alegar ignorancia de la ley en lo que concierne a las obligaciones que se asumen respecto de este contrato. Vistas las declaraciones que anteceden, las partes están de acuerdo en obligarse recíprocamente al cumplimiento del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO: En virtud del presente contrato, **LOS ARRENDADORES** conceden a **EL ARRENDATARIO** durante la vigencia del presente contrato, el uso y goce del inmueble descrito anteriormente, con el objeto primordial de establecer las oficinas secundarias de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA: Las partes convienen expresamente que el presente contrato tendrá una duración de doce (12) meses comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023. **EL ARRENDATARIO** podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, dando a **LOS ARRENDADORES** previo aviso por escrito con al menos sesenta (60) días calendario de anticipación de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Inquilinato.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR DE LA RENTA: **EL ARRENDATARIO** pagará a **LOS ARRENDADORES** un monto total de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L2,967,000.00)** distribuido según el porcentaje de propiedad relacionada en la cláusula primera, valor que incluye el 15% de Impuesto Sobre Ventas. La forma de pago será mensual mediante tres (3) cheques emitidos a nombre de cada uno de **LOS ARRENDADORES**. Se detallan los montos de cada copropietario de conformidad con los porcentajes acreditados: a) para la señora **EDENIA MARÍA LÓPEZ TREJO** se emitirán cheques mensuales desde enero a diciembre de 2023 por la cantidad de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS LEMPIRAS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (L.164,816.85)** b) para el señor **GUILLERMO ALFREDO LÓPEZ TREJO** se emitirán cheques mensuales desde enero a diciembre de 2023 por la cantidad de **CUARENTA**

F.L.M.



[Handwritten signature]

Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y UN LEMPTRAS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (L41,191.85) c) para el señor JOSÉ LUIS LÓPEZ TREJO se emitirán cheques mensuales desde enero a diciembre de 2023 por la cantidad de **CUARENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y UN LEMPTRAS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (L41,191.85)**, valores que ya incluyen el 15% Impuesto Sobre Venta, que será retenido por **EL ARRENDATARIO** de conformidad con el Acuerdo DEI 215-2010, quien desde ya se compromete con **LOS ARRENDADORES** para extenderles el correspondiente comprobante de retención de impuesto a cada uno. Los montos de los cheques de enero a diciembre del 2023 podrán variar únicamente en los casos en que se aplique el proceso para reparaciones detallado más adelante. **LOS ARRENDADORES** deben presentar por separado y dentro de los últimos diez (10) días de cada mes, la constancia de solvencia fiscal vigente junto con la factura original firmada y si **LOS ARRENDADORES** están sujetos a Régimen de Pagos a Cuenta, deberán presentar a **EL ARRENDATARIO** una copia de la constancia vigente, extendida por la autoridad competente; de lo contrario, **EL ARRENDATARIO** aplicará la retención del uno por ciento (1%) en concepto de anticipo al impuesto sobre renta o activo neto de conformidad con el Acuerdo DEI 217-2010 al copropietario que corresponda. Una vez **EL ARRENDATARIO** reciba la documentación de pago completa y vigente, deberá emitir los cheques correspondientes dentro del plazo de diez (10) días hábiles. El incumplimiento o retraso de uno de **LOS ARRENDADORES** en la entrega de los documentos exigidos por **EL ARRENDATARIO** para el pago no será impedimento alguno para que **EL ARRENDADOR** que presente en tiempo y forma los documentos exigidos, pueda recibir su pago en los porcentajes antes señalados.

CLÁUSULA QUINTA. NO AUMENTO EN EL VALOR DE LA RENTA: Queda entendido entre las partes, que el valor de la renta no será incrementado durante la vigencia del contrato, comprendiendo que en caso de existir alguna reforma legal que incremente el valor de los impuestos que gravan el presente contrato, deberán ser absorbidos por **LOS ARRENDADORES**, en base a la proporción de los derechos que cada uno posee.

CLÁUSULA SEXTA. AUTORIZACIÓN: **LOS ARRENDADORES** autorizan a **EL ARRENDATARIO** para: **1.** Pintar o colocar en la fachada o en cualquier parte del inmueble, anuncios propios de las oficinas instaladas. **2.** Instalar antena de radio telecomunicaciones, generadores eléctricos, bombas de agua, acondicionar espacios físicos con divisiones de tabla yeso o material similar, entre otros; en el entendido que tales instalaciones, según sea el caso, son propiedad de **EL ARRENDATARIO**, por lo que éste retirará las instalaciones u obras realizadas que no se hayan adherido o incorporado al inmueble; y las instalaciones u obras que por su naturaleza sean inamovibles o cuyo retiro pueda afectar la estructura o construcción del mismo, quedarán en beneficio de **LOS ARRENDADORES**. En el caso de acondicionamiento de espacio físico, **EL ARRENDATARIO** no podrá exceder el monto de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPTRAS (L.250,000.00)** de conformidad con lo señalado en el artículo 258 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones

#L.17



M
m

Generales, Ejercicio Fiscal 2023, contenido en el Decreto Legislativo No.157-2022 publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 12 de enero de 2023.

CLÁUSULA SÉPTIMA. SERVICIOS PÚBLICOS E IMPUESTOS MUNICIPALES: LOS ARRENDADORES en este acto manifiestan a **EL ARRENDATARIO** que el inmueble cuenta con todas las instalaciones necesarias para los servicios de energía eléctrica, agua y telefonía. **EL ARRENDATARIO** se obliga a mantener en condiciones funcionales el inmueble y sus instalaciones, así como, a pagar los costos que se causen por consumo en los servicios de agua, energía eléctrica, telefonía y cualquier servicio privado contratado, siendo por cuenta exclusiva de **LOS ARRENDADORES**, el pago de los impuestos de bienes inmuebles, sobre la renta, pago de derechos por mejoras municipales y cualquier otro impuesto o contribución local o municipal que corresponda y sea obligatoria para el inmueble.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES: LOS ARRENDADORES reconocen y aceptan que están obligados al cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en el presente contrato, Ley de Inquilinato, Código Civil, leyes tributarias vigentes, Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2023; y todos los acuerdos y decretos relacionados con el presente contrato o que entren en vigor con posterioridad a la fecha de firma del mismo. **EL ARRENDATARIO** exigirá el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el contrato, sin perjuicio de exigir el pago de daños y perjuicios que se le cause por la omisión o realización defectuosa o dolosa de dichas obligaciones. **LOS ARRENDADORES** se obligan a conservar y mantener el inmueble arrendado en óptimas condiciones de uso, desde el momento de la firma de este contrato hasta su vencimiento, obligándose a efectuar todas las reparaciones mayores necesarias (daños estructurales, filtraciones en la loza o instalaciones hidro-sanitarias, cableado y circuito eléctrico, etc.) causados por movimientos telúricos, construcciones aledañas, así como los daños causados por el transcurso del tiempo o por el uso normal del inmueble y responderán igualmente de todos los vicios ocultos que impidan el uso y goce del mismo. **EL ARRENDATARIO** se compromete a realizar las reparaciones locativas que se reducen a mantener el edificio en el estado en que lo recibió, es decir, a (i) conservar la integridad de las paredes, techos y pavimentos, reponiendo piedras, ladrillos y tejas que durante el arrendamiento se quiebren o desencajen; (ii) a reponer los cristales quebrados en las ventanas, puertas y tabiques; (iii) a mantener en estado de servicio las puertas, ventanas y cerraduras. Las partes acuerdan someterse al siguiente procedimiento para las reparaciones mayores necesarias: 1. **EL ARRENDATARIO** dará aviso por escrito a **LOS ARRENDADORES**, sobre las reparaciones necesarias, debiendo acompañar al menos dos (2) cotizaciones de los servicios de reparación; 2. Una vez que **LOS ARRENDADORES** hayan recibido el aviso de reparación y las cotizaciones por los servicios, éstos deberán, en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario aprobar una de las cotizaciones presentadas. En el caso de que no acepten ninguna, **LOS ARRENDADORES**, en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario, cotizarán por su parte y notificarán por escrito a **EL ARRENDATARIO** de la aprobación de la persona natural o jurídica que realizará las reparaciones. 3. **EL**

#.C.P.



que

No. CNBS-CAR-02/2023

CNBS Honduras   

 <https://www.cnbs.gob.hn/>

5
Comisión Nacional de Bancos y Seguros
+504 2290-4500
Tegucigalpa, Honduras.
Francisco Morazán

ARRENDATARIO podrá iniciar los trabajos de reparación en el plazo que considere oportuno, una vez cuente con la aprobación de cotización por parte de **LOS ARRENDADORES**; 4. Para el pago de los servicios de reparación **LOS ARRENDADORES** aceptan que el monto a pagar por las reparaciones sea rebajado de la renta mensual, de conformidad con los porcentajes de los derechos del inmueble que cada uno posee. La falta de respuesta de alguno de **LOS ARRENDADORES** en cuanto a la aprobación de la cotización se interpretará como una aceptación de la decisión de los otros arrendadores, incluso en el caso de que la cotización sea presentada por cualquiera de los otros arrendadores.

CLÁUSULA NOVENA. RESCISIÓN: **LOS ARRENDADORES** convienen en que procederá la rescisión o resolución del contrato sin más obligación para **EL ARRENDATARIO**, que el pago correspondiente al tiempo del arrendamiento brindado, cuando exista recorte de presupuesto o suspensión de Fondos Nacionales tal como lo establece el artículo 90 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2023, contenido en el Decreto Legislativo No.157-2022 publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 12 de enero del 2023. Asimismo, cualquier incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato o por darse cualquiera de los casos indicados en el artículo 51 de la Ley de Inquilinato vigente, será causa de expiración del contrato por convención de las partes, sin necesidad que medie declaración judicial, y la parte afectada podrá hacer valer sus derechos en la forma que más les favorezca. En este caso, el solicitante deberá notificar por escrito dicha expiración al menos treinta (30) días calendario antes del evento, situaciones que de manera enunciativa más no limitativa para el caso de **LOS ARRENDADORES** se señalan: 1) Por la pérdida total o parcial del inmueble, 2) Por la existencia de defectos o vicios ocultos en el inmueble anteriores al arrendamiento y desconocidos por **EL ARRENDATARIO** que impidan el uso y goce del mismo, posterior a la firma del presente contrato, 3) Por la falta de entrega del inmueble, 4) Por la falta de reparaciones necesarias, y de las obras de mantenimiento para la conservación, funcionalidad y seguridad del inmueble, 5) Por la falta del uso o goce del inmueble de manera pacífica por causa de tercero que alegue derechos primarios de titularidad de dicho inmueble. **LOS ARRENDADORES** reconocen que el presente contrato tendrá plena validez en cuanto a lo preceptuado en las cláusulas y vigencia acordada y no operará la rescisión del mismo en caso del fallecimiento de cualquiera de **LOS ARRENDADORES**, rescisión que en su momento sea solicitada o promovida por sus legítimos herederos o legatarios, subsistiendo plenamente los derechos y obligaciones para las partes hasta el plazo convenido. Igualmente aplicará para el caso que **LOS ARRENDADORES** transmitieren la propiedad del inmueble, conforme a lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Inquilinato, por lo que el presente contrato subsistirá plenamente en favor de **EL ARRENDATARIO** en los mismos términos, condiciones, derechos y obligaciones acordadas respecto del nuevo propietario.

F.L.P.
C



CLÁUSULA DÉCIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: **LOS ARRENDADORES** aceptan que, si por caso fortuito o de fuerza mayor o por situaciones

Handwritten signature

totalmente atribuibles a su persona en virtud de existir en su contra mandato o resolución judicial que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera totalmente a **EL ARRENDATARIO** el uso del inmueble, éste no pagará la renta mientras dure dicho impedimento.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. NO CESIÓN: Las partes están de acuerdo en que ninguna de ellas tendrá la facultad de transmitir o ceder en forma alguna sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a no ser que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. De acuerdo con lo anterior, este contrato será obligatorio e irá en beneficio de las partes y de sus respectivos sucesores y causahabientes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. INTEGRIDAD: Acuerdo No.SE-037-2013 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 23 de agosto de 2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública: "...**CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente: **1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas:** entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla**

F. L. M.
7



AM
mu

No. CNBS-CAR-02/2023

CNBS Honduras   

 <https://www.cnbs.gob.hn/>

Comisión Nacional de Bancos y Seguros
+504 2290-4500
Tegucigalpa, Honduras.
Francisco Morazán

para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a.** De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.** De parte del Contratante: **i.** A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia...”

#.C.M.
/

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE: Lo no previsto en el presente contrato, se regirá por las disposiciones aplicables de la Ley de Inquilinato y sus reformas, Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023, Código Civil, Código Procesal Civil y demás aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. COMPROMISO: EL ARRENDATARIO se compromete a entregar el edificio a **LOS ARRENDADORES** en las mismas condiciones en que lo recibió, con excepción de los acondicionamientos realizados al edificio previamente negociados y autorizados por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: Las partes acuerdan someter toda controversia que surja en relación con la validez, interpretación y/o ejecución de las presentes obligaciones y que no pudieren ser solucionadas de mutuo acuerdo, a la vía administrativa ante la Dirección Administrativa de Inquilinato (DAI) y supletoriamente en los Juzgados de Francisco Morazán correspondientes.

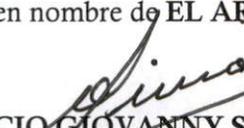
CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MODIFICACIONES: El presente contrato únicamente podrá ser modificado en su contenido original, a través de adendum, formalmente emitido y firmado por las partes o por aquellas personas que acrediten plenamente estar facultados para tal efecto.



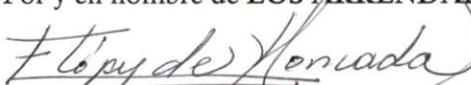
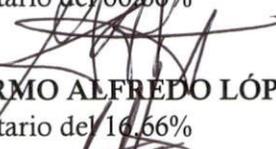
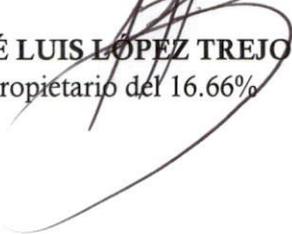
[Handwritten signature]

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: NOTIFICACIONES: Cualquier comunicación y notificación permitida o requerida conforme a los términos del presente contrato, deberá constar por escrito y serán eficaces el día hábil inmediato siguiente a la fecha en la que hayan sido recibidas por la parte correspondiente, las notificaciones realizadas de conformidad con lo dispuesto en la presente cláusula podrán ser entregadas personalmente, mediante correo electrónico, mensajería o correo certificado de primera clase que deberán acusarse de recibido para que surta sus efectos legales correspondientes y dirigidos a los domicilios señalados en las generales de las partes, numerales (1) y (2) del presente contrato; direcciones que señalan para todos los fines y efectos legales a que haya lugar en relación con este contrato.- De igual manera, si alguna de las partes por cualquier causa necesita cambiar el lugar de domicilio principal, deberá notificarlo a las otras partes con una antelación mínima de diez (10) días hábiles a la fecha del cambio, de lo contrario las notificaciones hechas en el domicilio anterior se tendrán por válidas, surtiendo plenamente sus efectos legales.

EN TESTIMONIO de lo cual las partes suscriben el presente contrato, en el día, mes y año antes indicados.

Por y en nombre de **EL ARRENDATARIO**

MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA
Comisionado Presidente
Comisión Nacional de Bancos y Seguros



Por y en nombre de **LOS ARRENDADORES**

EDENIA MARÍA LÓPEZ TREJO
Co-Propietario del 66.66%

GUILLERMO ALFREDO LÓPEZ TREJO
Co-Propietario del 16.66%

JOSÉ LUIS LÓPEZ TREJO
Co-Propietario del 16.66%



No. CNBS-CAR-02/2023



CONTRATO DE BIENES Y SERVICIOS ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS Y LA SOCIEDAD REPRESENTACIONES LUFERGO, S. DE R.L. DE C.V.

No. CNBS-CSE-05/2023

ESTE CONTRATO es celebrado

El día 13 de marzo del 2023

ENTRE

- (1) La **COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS**, que es una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante artículo 245 atribución 31) de la Constitución de la República con Registro Tributario Nacional No.08019003252507 y para efectos de comunicaciones dirigirlas a **MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA**, en su condición de Comisionado Presidente y Representante Legal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, con Documento Nacional de Identificación No.0301-1960-00199 y Registro Tributario Nacional No.03011960001995, debidamente autorizado para la suscripción de este contrato mediante Resolución **GAD No.149/24-02-2023** del 24 de febrero de 2023; y físicamente ubicada en Edificio Santa Fe, Colonia Castaño Sur, Paseo Virgilio Zelaya Rubí, Bloque "C", Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. Teléfono: (504) 2290-4500 y correo electrónico: marcio.sierra@cnbs.gob.hn con copia a Fernando González Villars, Gerente Administrativo, al correo electrónico: fernando.gonzalez@cnbs.gob.hn en adelante denominado **EL COMPRADOR**, y
- (2) **REPRESENTACIONES LUFERGO, S. DE R.L. DE C.V.** sociedad constituida mediante Instrumento Público No.70 del 13 de junio del 2002, autorizado ante los oficios del Notario Gonzalo Rafael Chavez, debidamente inscrito en el Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, bajo el No.38 del tomo 513, con Registro Tributario Nacional No.08019002266601 y para efectos de comunicaciones dirigirlas a **LUIS FERNANDO GÓMEZ AMADOR**, en su condición de Representante Legal, con Documento Nacional de Identificación No.1501-1969-00709 y Registro Tributario Nacional No.15011969007096; con facultades suficientes para este acto tal y como consta en el Instrumento Público No.70 del 13 de junio del 2002, autorizado ante los oficios del Notario Gonzalo Rafael Chavez, debidamente inscrito en el Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, bajo el No.38 del tomo 513; con dirección en Colonia Florencia Norte, Ira Ave., 2da Calle, Casa 3402, Tegucigalpa,



Contrato No. CNBS-CSE-05/2023

CNBS Honduras

<https://www.cnbs.gob.hn/>

Comisión Nacional de Bancos y Seguros
+504 2290-4500
Tegucigalpa, Honduras.
Francisco Morazán



M.D.C., teléfono (504) 2232-4016 correo electrónico: licitaciones@lufergo.com; en adelante denominado **EL PROVEEDOR**.

POR CUANTO **EL COMPRADOR** ha llamado a Licitación Pública Nacional No.LPN-CNBS-006-2022 “**RENOVACIÓN DE SOPORTE PARA EQUIPO INFORMÁTICO DE LA CNBS**”, y ha aceptado una oferta de **EL PROVEEDOR** para la prestación de los bienes y servicios del Lote 1: Renovación de Servicio de Soporte para Servidores de Virtualización de la CNBS por un monto total de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS (L192,786.00)**, valor que incluye el 15% de impuesto sobre la venta, en adelante denominado “**Precio del Contrato**”; con una vigencia de doce (12) meses contados a partir del séptimo día hábil después de la firma del contrato, señalando el mismo como fecha límite para la entrega de los bienes y servicios ofertados. **EL PROVEEDOR** debe presentar en físico a **EL COMPRADOR** dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de emisión del acta de recepción los siguientes documentos para gestionar el pago único:

i. Factura original a nombre de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, indicando el número de contrato, la descripción, cantidad, precio unitario, monto total, impuesto sobre ventas. La factura deberá estar firmada, sellada y señalando el RTN de **EL COMPRADOR** conforme al Régimen de Facturación. **ii.** Constancia de solvencia vigente en el pago de impuestos y obligaciones tributarias, extendida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) de la sociedad y representante legal. Si **EL COMPRADOR** no recibe dichos documentos completos dentro de la fecha establecida en el contrato, todos los gastos consecuentes correrán por cuenta de **EL PROVEEDOR**. Lo anterior de conformidad con el Documento de Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-006-2022, Sección VIII. Condiciones Especiales del Contrato, cláusulas CGC 12.1 y 15.1.

ESTE CONTRATO ESTIPULA LO SIGUIENTE:

1. En este contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que se les asigne en las respectivas condiciones del contrato a que se refieran.
2. Los siguientes documentos constituyen el contrato entre **EL COMPRADOR** y **EL PROVEEDOR**, y serán leídos e interpretados como parte integral del mismo:
 - (a) El presente contrato;
 - (b) Las Condiciones Especiales del Contrato (CEC); Sección VIII., Condiciones Especiales del Contrato del Documento de Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-006-2022 “**RENOVACIÓN DE SOPORTE PARA EQUIPO INFORMÁTICO DE LA CNBS**”.
 - (c) Las Condiciones Generales del Contrato (CGC); Sección VII., Condiciones Generales del Contrato del Documento de Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-006-2022 “**RENOVACIÓN DE SOPORTE PARA EQUIPO INFORMÁTICO DE LA CNBS**”.



A

pu



- (d) Los Requerimientos Técnicos que comprenden: **1. Lista de Bienes y Plan de Entregas, 2. Lista de Servicios Conexos y Cronograma de Cumplimiento, 3. Especificaciones Técnicas y 5. Inspecciones y Pruebas** de la Sección VI. Lista de Requisitos del Documento de Licitación Pública Nacional No.LPN-CNBS-006-2022 **“RENOVACIÓN DE SOPORTE PARA EQUIPO INFORMÁTICO DE LA CNBS”**.
 - (e) Documento de Licitación Pública Nacional No.LPN-CNBS-006-2022 **“RENOVACIÓN DE SOPORTE PARA EQUIPO INFORMÁTICO DE LA CNBS”**.
 - (f) La oferta de **EL PROVEEDOR**, documentos de subsanación presentados por **EL PROVEEDOR** y la Lista de Precios original.
 - (g) Resolución **GAD No.149/24-02-2023** del 24 de febrero del 2023.
 - (h) Notificación electrónica del 28 de febrero del 2023 de la Resolución **GAD No.149/24-02-2023**, emitida por **EL COMPRADOR**.
3. Este contrato prevalecerá sobre todos los otros documentos contractuales. En caso de alguna discrepancia o inconsistencia entre los documentos del mismo, los documentos prevalecerán en el orden enunciado anteriormente.
4. En consideración al único pago que **EL COMPRADOR** hará a **EL PROVEEDOR** conforme a lo estipulado en este contrato, **EL PROVEEDOR** se compromete a prestar los bienes y servicios a **EL COMPRADOR** y a subsanar los defectos de éstos de conformidad en todo respecto con las disposiciones del contrato.
5. **EL COMPRADOR** se compromete a pagar a **EL PROVEEDOR** como contrapartida de la prestación de bienes, servicios y la subsanación de sus defectos, el precio del contrato de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato, en el plazo y en la forma prescrita en éste.
6. **CLÁUSULA DE INTEGRIDAD**. Acuerdo No.SE-037-2013 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 23 de agosto de 2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública: “...**CLÁUSULA DE INTEGRIDAD**. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos de dar declaraciones públicas SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales** bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas

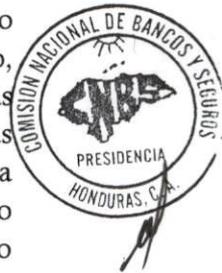


A

qu

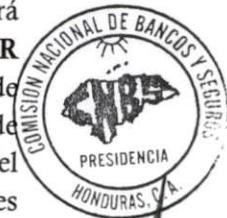


establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a.** De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.** De parte del Contratante: **i.** A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el



entendido que esta Declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia...”.

7. **CLÁUSULA: TERMINACIÓN Y CAUSAS DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO.** Los contratos terminarán por el cumplimiento normal de las prestaciones de las partes, o por resolución por incumplimiento o cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la Ley de Contratación del Estado. Son causas de resolución de contrato: **1)** El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas; **2)** La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes; **3)** La suspensión definitiva de las obras o la suspensión temporal de las mismas por un plazo superior a seis (6) meses, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, o un plazo de dos (2) meses sin que medien éstas, acordada en ambos casos por la Administración; **4)** La disolución de la sociedad mercantil contratista; **5)** La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera; **6)** Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; **7)** El incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses si no se establece en el contrato un plazo distinto; **8)** El mutuo acuerdo de las partes; y, **9)** Las demás que establezca expresamente el contrato.
8. **CLÁUSULA: RECORTE PRESUPUESTARIO.** En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, por razón de crisis económica y financiera del país; disminución en la recaudación de ingresos en relación con los gastos proyectados u otra situación de emergencia, dará lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de rescisión o resolución del contrato de conformidad con el artículo 90 del Decreto Legislativo No. 157-2022 contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023.
9. **CLÁUSULA PENAL:** El incumplimiento de las obligaciones del presente contrato, dará lugar a la fijación y cobro de las indemnizaciones siguientes: Por parte de **EL PROVEEDOR** la multa diaria aplicable se fija en cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo de contrato por incumplimiento de plazo, de conformidad con el artículo 88 del Decreto Legislativo No. 157-2022, contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023. Por parte de **EL COMPRADOR**, cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por más de cuarenta y cinco (45) días calendario imputables a él, contados a partir de la presentación de los documentos de cobro correspondientes; éste reconocerá intereses a la tasa promedio para operaciones activas del sistema bancario nacional correspondiente al mes en que se deba efectuar el pago.
10. **CLÁUSULA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Toda controversia que surja con relación a la validez, interpretación y/o ejecución de las presentes obligaciones y que no





puдieren ser solucionadas de mutuo acuerdo debe ser resuelto por **EL COMPRADOR** quien previo estudio del caso dictará su resolución y la comunicará a **EL PROVEEDOR**. Contra la resolución de **EL COMPRADOR** quedará expedita la vía judicial ante los tribunales de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán.

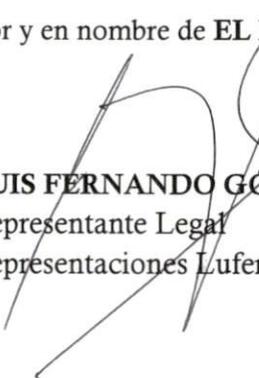
EN TESTIMONIO de lo cual las partes suscriben el presente contrato de conformidad con la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, en el día, mes y año antes indicados.

Por y en nombre de **EL COMPRADOR**


MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA
Comisionado Presidente
Comisión Nacional de Bancos y Seguros



Por y en nombre de **EL PROVEEDOR**


LUIS FERNANDO GÓMEZ AMADOR
Representante Legal
Representaciones Lufergo, S. de R.L. de C.V.





CONTRATO DE SERVICIOS ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS Y LA SOCIEDAD GRUPO TECNIPLUS S. DE R.L.

No. CNBS-CSE-07/2023

ESTE CONTRATO es celebrado

El día 28 de marzo del 2023

ENTRE

- (1) La **COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS**, que es una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante artículo 245 atribución 31) de la Constitución de la República con Registro Tributario Nacional No.08019003252507 y para efectos de comunicaciones dirigirlas a **MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA**, en su condición de Comisionado Presidente y Representante Legal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, con Documento Nacional de Identificación No.0301-1960-00199 y Registro Tributario Nacional No.03011960001995, debidamente autorizado para la suscripción de este contrato mediante Resolución **GAD No.214/16-03-2023** del 16 de marzo de 2023; y físicamente ubicada en Edificio Santa Fe, Colonia Castaño Sur, Paseo Virgilio Zelaya Rubí, Bloque "C", Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. Teléfono: (504) 2290-4500 y correo electrónico: marcio.sierra@cnbs.gob.hn con copia a Fernando González Villars, Gerente Administrativo, al correo electrónico: fernando.gonzalez@cnbs.gob.hn en adelante denominado **EL COMPRADOR**, y

- (2) **GRUPO TECNIPLUS, S. DE R.L.**, sociedad constituida mediante Instrumento Público No.52 del 27 de noviembre de 2012, autorizado ante los oficios del Notario Roberto Carlos Echenique Salgado, e inscrita con el No.15953, Matrícula No.2528662 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán Centro Asociado I.P., con Registro Tributario Nacional No.08019012534368 y para efectos de comunicaciones dirigirlas a **GERSON RENIERY CÁCERES PERDOMO**, en su condición de Representante Legal, hondureño, mayor de edad, Licenciado en Ingeniería de Negocios, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1983-17066 y Registro Tributario Nacional No.08011983170664; con facultades suficientes para este acto tal como consta en el Instrumento Público No.40 del 21 de junio de 2016, autorizado ante los oficios del Notario Haroldo A. López H., inscrito con el No.34746, matrícula No.2528662 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán Centro Asociado I.P.; y con dirección en colonia Cerro Grande Zona #4, bloque

8, casa 3, Comayagüela, teléfono (504) 2224-2275, correo electrónico grupotecniplus@gmail.com; en adelante denominado **EL PROVEEDOR**.

POR CUANTO **EL COMPRADOR** ha llamado a Licitación Privada No.LP-CNBS-008-2022 “**CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPO DE CLIMATIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS PARA EL AÑO 2023**”, y ha aceptado una oferta de **EL PROVEEDOR** para la prestación de los servicios del Lote Único: Mantenimiento preventivo y correctivo al 99 unidades de aire acondicionado de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, con una vigencia de diez (10) meses a partir del mes de marzo y finalizando el 31 de diciembre 2023, por un monto total de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO LEMPIRAS CON SETENTA CENTAVOS (L454,534.70)**; para un valor mensual de **CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (L45,453.47)**, valores que incluyen el 15% de impuesto sobre venta, en adelante denominado “**Precio del Contrato**”. **EL PROVEEDOR** debe presentar en físico dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada mes a **EL COMPRADOR** los siguientes documentos para gestionar los pagos correspondientes a este contrato: **i.** Factura original a nombre de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, indicando el número de contrato, la descripción de los servicios, cantidad, precio unitario, monto total, impuesto sobre ventas. La factura deberá estar firmada, sellada y señalando el RTN de **EL COMPRADOR** conforme al Régimen de Facturación. **ii.** Constancia de solvencia vigente en el pago de impuestos y obligaciones tributarias, extendida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) de la sociedad y representante legal. **iii.** Hoja de trabajo o boleta de mantenimiento donde consten los mantenimientos realizados a cada equipo, observaciones, recomendaciones, reemplazos de piezas, etc. La forma de pago se efectuará de manera mensual, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la recepción de la documentación previamente descrita. Si **EL COMPRADOR** no recibe dichos documentos completos dentro de la fecha establecida en el contrato, todos los gastos consecuentes correrán por cuenta de **EL PROVEEDOR**. Lo anterior de conformidad con el Documento de Licitación Privada No. LP-CNBS-008-2022, Sección VIII. Condiciones Especiales del Contrato, cláusulas CGC 12.1 y 15.1.

ESTE CONTRATO ESTIPULA LO SIGUIENTE:

1. En este contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que se les asigne en las respectivas condiciones del contrato a que se refieran.
2. Los siguientes documentos constituyen el contrato entre **EL COMPRADOR** y **EL PROVEEDOR**, y serán leídos e interpretados como parte integral del mismo:
 - (a) El presente contrato;

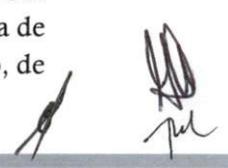
- (b) Las Condiciones Especiales del Contrato (CEC); Sección VIII., Condiciones Especiales del Contrato del Documento de Licitación Privada No.LP-CNBS-008-2022 “**CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPO DE CLIMATIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS PARA EL AÑO 2023**”.
 - (c) Las Condiciones Generales del Contrato (CGC); Sección VII., Condiciones Generales del Contrato del Documento de Licitación Privada No.LP-CNBS-008-2022 “**CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPO DE CLIMATIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS PARA EL AÑO 2023**”.
 - (d) Los Requerimientos Técnicos que comprenden: **1.Lista de Servicios y Plan de Entregas, 2.Lista de Servicios Conexos y Cronograma de Cumplimiento, 3. Especificaciones Técnicas y 5. Inspecciones y Pruebas** de la Sección VI. Lista de Requisitos del Documento de Licitación Privada No.LP-CNBS-008-2022 “**CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPO DE CLIMATIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS PARA EL AÑO 2023**”.
 - (e) Documento de Licitación Privada No.LP-CNBS-008-2022 “**CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPO DE CLIMATIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS PARA EL AÑO 2023**”.
 - (f) La oferta de **EL PROVEEDOR**, la Lista de Precios original, los documentos de subsanación y aclaración presentados por **EL PROVEEDOR**.
 - (g) Resolución **GAD No.214/16-03-2023** del 16 de marzo del 2023.
 - (h) Notificación electrónica del 17 de marzo del 2023 de la Resolución **GAD No.214/16-03-2023**, emitida por **EL COMPRADOR**.
3. Este contrato prevalecerá sobre todos los otros documentos contractuales. En caso de alguna discrepancia o inconsistencia entre los documentos del mismo, los documentos prevalecerán en el orden enunciado anteriormente.
4. En consideración a los pagos que **EL COMPRADOR** hará a **EL PROVEEDOR** conforme a lo estipulado en este contrato, **EL PROVEEDOR** se compromete a prestar los servicios a **EL COMPRADOR** y a subsanar los defectos de éstos de conformidad en todo respecto con las disposiciones del contrato.
5. **EL COMPRADOR** se compromete a pagar a **EL PROVEEDOR** como contrapartida de la prestación de servicios y la subsanación de sus defectos, el precio del contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato, en el plazo y en la forma prescrita en éste.
6. **CLÁUSULA DE INTEGRIDAD**. Acuerdo No.SE-037-2013 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 23 de agosto de 2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información



Pública: "...**CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrata, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a.** De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio

de las responsabilidades que pudieren deducirse. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.** De parte del Contratante: **i.** A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia...”.

7. **CLÁUSULA: TERMINACIÓN Y CAUSAS DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO.** Los contratos terminarán por el cumplimiento normal de las prestaciones de las partes, o por resolución por incumplimiento o cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la Ley de Contratación del Estado. Son causas de resolución de contrato: **1)** El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas; **2)** La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes; **3)** La disolución de la sociedad mercantil contratista; **4)** La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera; **5)** Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; **6)** El incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses si no se establece en el contrato un plazo distinto; **7)** El mutuo acuerdo de las partes; y, **8)** Las demás que establezca expresamente el contrato.
8. **CLÁUSULA: RECORTE PRESUPUESTARIO.** En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, por razón de crisis económica y financiera del país; disminución en la recaudación de ingresos en relación con los gastos proyectados u otra situación de emergencia, dará lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de rescisión o resolución del contrato de conformidad con el artículo 90 del Decreto Legislativo No. 157-2022 contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023.
9. **CLÁUSULA PENAL:** El incumplimiento de las obligaciones del presente contrato, dará lugar a la fijación y cobro de las indemnizaciones siguientes: Por parte de **EL PROVEEDOR** la multa diaria aplicable se fija en cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo de contrato por incumplimiento de plazo, de



conformidad con el artículo 88 del Decreto Legislativo No. 157-2022, contenido del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023. Por parte de **EL COMPRADOR**, cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por más de cuarenta y cinco (45) días calendario imputables a él, contados a partir de la presentación de los documentos de cobro correspondientes; éste reconocerá intereses a la tasa promedio para operaciones activas del sistema bancario nacional correspondiente al mes en que se deba efectuar el pago.

10. **CLÁUSULA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Toda controversia que surja con relación a la validez, interpretación y/o ejecución de las presentes obligaciones y que no pudieren ser solucionadas de mutuo acuerdo debe ser resuelto por **EL COMPRADOR** quien previo estudio del caso dictará su resolución y la comunicará a **EL PROVEEDOR**. Contra la resolución de **EL COMPRADOR** quedará expedita la vía judicial ante los tribunales de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán.

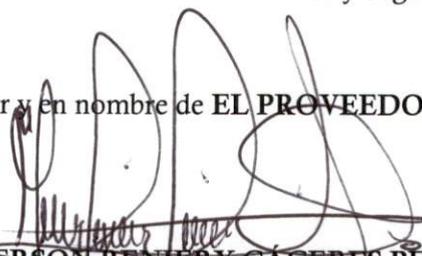
EN TESTIMONIO de lo cual las partes suscriben el presente contrato de conformidad con la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, en el día, mes y año antes indicados.

Por y en nombre de **EL COMPRADOR**


MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCLIA
Comisionado Presidente
Comisión Nacional de Bancos y Seguros



Por y en nombre de **EL PROVEEDOR**


GERSON RENERLY CÁCERES PERDOMO
Representante Legal
Grupo Tecniplus, S. de R.L.

